



Ponencias

DERECHOS HUMANOS Y COOPERACIÓN

Interculturalidad, Derechos Humanos y Cooperación al Desarrollo en el marco de las relaciones Norte-Sur

Asier Martínez de Bringas
Investigador y docente de IPES Elkartea

Introducción

Este trabajo es una prolongación, un complemento necesario de la tarea que IPES realiza ya desde hace unos años. Su pretensión fundamental es reflejar cómo se construye, es entendida y valorada la propuesta del EBDH, pero desde América Latina. Es decir, cómo se comprenden y aprehenden desde el Sur -América Latina- los derechos humanos y cómo se traslada esta comprensión al movimiento y a las políticas de cooperación.

Frente a las consideraciones más programáticas, teóricas y abstractas con las que se había debatido nuestro trabajo hasta estos momentos en relación al EBDH, interesaba tener un contrapunto desde las exigencias, necesidades y expectativas de los movimientos, organizaciones, redes y personas que trabajan en América Latina con Cooperación para el Desarrollo.

Lo que en este escrito se avanza es, por tanto, fruto de un contexto y de un trabajo aplicado. No constituye una teorización en abstracto, una enunciación teórica sobre las bondades y posibilidades del EBDH para las políticas de cooperación. Conscientes como somos de la importancia de los derechos humanos para la transformación de contextos y realidades, hemos querido contrastar y cotejar cómo son entendidos y aprehendidos los derechos humanos por organizaciones, redes y personas que trabajan comprometidas con las prácticas de derechos y de la cooperación en América Latina. Acercarnos al potencial y a las posibilidades que, desde su punto de vista, otorgan y poseen los derechos para trabajar con políticas de cooperación. Ser conscientes de que la perspectiva de derechos utilizada por parte de las agencias del Norte responde a unas necesidades y exigencias culturales concretas.

En última instancia se trataba de contrastar críticamente la manera de entender el EBDH que manejan las agencias del Norte - especialmente la Unión Europea - con la comprensión y configuración que se tiene en América Latina de los derechos, para inferir, desde ahí, posibilidades y prácticas de una cooperación con derechos, pero desde una perspectiva intercultural; es decir, sometiendo a contraste crítico nuestras prefiguraciones y configuraciones de lo que entendemos por EBDH, completándolo con las experiencias y prácticas de derechos y de cooperación que se tienen en América Latina.



El movimiento de cooperación, sus retos y dificultades. Un análisis general de sus funciones y estatus

Un postulado básico, una tesis general de trabajo que hemos obtenido de nuestro trabajo de campo con personas, organizaciones, redes, expertos/as e informantes, que trabajan de manera combinada y mezclada con la realidad de los derechos humanos y el ámbito de la Cooperación, ha sido que el papel de la Cooperación para el Desarrollo - asumiendo una perspectiva de derechos - ha de ser la del fortalecimiento, de manera sincrónica y paralela, del Estado y de la ciudadanía.

Estos dos polos son los pilares que es necesario reforzar y fortalecer para poder crear un contexto propio, con el propósito de trabajar con derechos humanos. La implicación del Estado y sus redes en el fortalecimiento de los derechos humanos, en general, y de manera específica, en la Cooperación, constituye una condición posible para la creación de una sociedad civil fuerte y comprometida con políticas de transformación.

El diagnóstico que se nos arrojaba es que, normalmente, estos procesos, por parte de la Cooperación, no se suelen trabajar de manera simultánea y paralela. O se refuerza tejido social y ciudadanía, sin pedir complementariedad de actuaciones e implicaciones en el Estado; o se incide en el Estado, sin una mirada complementaria de pesos y contrapesos sobre la sociedad civil. O incluso, muchas veces, el movimiento de cooperación internacional para el desarrollo - en su estatuto de financiadores - tiende a sustituir al Estado en el desarrollo de políticas y prácticas que implican derechos, vaciando de sentido la actuación estatal, inhibiéndola, haciendo, de esta manera, muy complicada su incidencia en el tejido social y en la ciudadanía.

Como marco general se infiere que no hay contexto para la construcción de un EBDH en la Cooperación si no se da una relación triangular, complementaria y dependiente entre las estructuras del Estado, el movimiento de cooperación en toda su complejidad y la sociedad civil. Cualquiera de los puntos de este mapa institucional es fundamental para la construcción de un sistema estable y consistente de derechos. Ninguno de los actores podrá ser sustituido o abstraído en el juego de responsabilidades y exigencias. De hacerlo, partiríamos de un mapa institucional hipotecario de sus propias ausencias: la no implicación de todos los sujetos afectados e implicados.

Esta cuestión tiene más importancia si se tiene en cuenta el cambio paradigmático hacia el que transitamos. En este sentido, y en el marco del Estado y sus políticas de derechos, se está produciendo un cambio en el paradigma de igualdad, especialmente en América Latina. Ello implica un giro que conlleva una comprensión estructural de los derechos humanos -el medio y largo plazo- escorando, a su vez, una comprensión coyuntural e individualizante de los mismos. Asimismo, conlleva cambios en las estrategias de construcción, defensa y garantía de los derechos; así como una transformación a fondo de la arquitectura estatal en relación a las políticas públicas que afecten derechos. Implica, también, concentrar más esfuerzos en el campo de las políticas públicas sensibles e implicadas con derechos.

Tener esto en cuenta supone un cambio en la triangularidad de relaciones de las que venimos hablando: Estado, sociedad civil y movimiento de cooperación. Un cambio en el paradigma del Estado, en relación a las políticas de derechos humanos, conlleva una reconfiguración del sistema en relación a estos tres sujetos. Por tanto, también implicará repensar los mecanismos de protección y garantía de derechos, en relación a las políticas de cooperación, como exigencias de cambio en la propia estructura del EBDH y de lo que éste puede implicar en el futuro.

Al mismo tiempo, se están produciendo, especialmente en América Latina, cambios y mutaciones en el tipo de relaciones que se producen entre el Estado y los diferentes actores y agentes sociales. Eso hace más complejo y denso el papel del Estado en relación a las políticas de derechos. Por presión de otros actores, sociedad civil y la propia cooperación, el Estado en América Latina adquiere un protagonismo mayor y más intenso en relación a las políticas de derechos. En este sentido, los derechos dejan de funcionar como simples límites al poder del



Estado y adquieren un nuevo protagonismo ante la aparición de nuevas exigencias, demandas y necesidades.

Habida cuenta de estos asuntos, una de las interpelaciones y objeciones más fuertes que se han venido haciendo a la Cooperación como movimiento era que ésta condiciona de manera muy intensa las formas de trabajar, determinando, en última instancia, las temáticas, formas y maneras de intervención. La Cooperación para el Desarrollo determina las temáticas *desde* y *con* las que trabajar, así como los ámbitos geográficos de intervención, lo que puede resultar limitado y limitante para la construcción y aplicación del EBDH; precisamente, porque las prioridades temáticas y contextuales de la Cooperación no se corresponden, muchas veces, con las prioridades y exigencias locales.

Esta determinación, unilateral y no participativa, hace que la perspectiva de derechos quede desequilibrada desde el primer momento, al no introducir a las contrapartes locales en el discernimiento de lo que resulta prioritario. Esto es, con qué actores ponerse a trabajar y en qué lugares y contextos. El EBDH exige que las prioridades se fijen de manera participativa y en diálogo con todas las partes afectadas; no de manera programática por parte de agencias y financiadores, en función de intereses funcionales.

Un segundo diagnóstico, complementario del anterior, es que existe una dimensión recurrente, por parte del movimiento de cooperación, en la selección de los conflictos y en la organización y estructuración de lo que en un contexto político concreto es necesario. Hay espacios que se ponen de moda y en los que necesariamente se debe trabajar en ciertos momentos, por presión mediática que se transforma en presión para la cooperación. Ello implica que el EBDH, en cuanto proceso en el trabajo *con* y *desde* derechos, va muchas veces por detrás de las motivaciones políticas y mediáticas, sin tener capacidad para determinar las condiciones de trabajo e intervención; así como de modular, en función de las exigencias de derechos, las agendas políticas y mediáticas.

En este sentido, los casos de Guatemala y Colombia han sido ejemplos clamorosos. El “desembarco” de la Cooperación ha sido intenso y profundo mientras la agenda mediática llamaba la atención sobre la prioridad y la necesidad de trabajar en estos países. La prioridad venía determinada por la existencia de fondos y por la condicionalidad de la financiación. Ahora bien, ello no incorporaba un análisis estratégico del país para planificar las intervenciones desde un EBDH. Intervenciones sin planificación de derechos, llevan, normalmente, a la retirada de los espacios sin que se haya hecho una inversión en procesos y en el “long term” que implica el trabajo con derechos. No sólo la agenda mediática excogita las maneras de intervención, sino que condiciona la ayuda y decide la retira en los momentos que esta es más necesaria¹.

El EBDH tiene una dimensión estructural, no coyuntural, que afecta a los procesos en su totalidad. No cabe una interpretación atomizada y fragmentada de la cooperación, ni de las lógicas desplegadas para poder posibilitarlas.

Otro diagnóstico importante era que la Cooperación muchas veces actúa sustituyendo iniciativas. Si el movimiento de cooperación actúa de esta manera o asumiéndolas con carácter proactivo, lo que se produce es una fractura en los roles, funciones y responsabilidades de algunos de los otros actores también implicados en los procesos; o de todos como sistema.

¹ Este fue el principal diagnóstico que obtuvimos de la investigación desarrollada en Guatemala, a diez años de los acuerdos de paz. Las políticas de cooperación y el movimiento de cooperación en su conjunto habían sido incapaces de incidir sobre procesos y necesidades urgentes, agravándose, tanto en un nivel cualitativo como cuantitativo, la situación general del país tras tantos años de guerra y de posguerra. La tesis general de nuestro trabajo de campo fue que la Cooperación no había invertido en derechos ni en procesos; que su actuación general no había servido para mejorar las condiciones del país, sino, en muchas ocasiones, empeorarla, debido a la sustitución de responsabilidades o a la finalización brusca de líneas de trabajo por ausencia de financiación, procesos que hubiesen requerido una actuación estructural por parte de la cooperación. Cf. Berraondo López, M. y Martínez de Bringas, A. (ed.): *Derechos humanos y Cooperación al Desarrollo en el marco de los acuerdos de paz de Guatemala: historia de una relación conflictiva*. Universidad de Deusto, Bilbao, 2006.



La Cooperación muchas veces desarrolla una concepción privatista de los derechos humanos: es decir, se construye el significado, contenido y juego de responsabilidades y obligaciones que el trabajo con derechos implica, desde las exigencias y visiones de las agencias u organizaciones de cooperación, sin un análisis estructural de los contextos en y con los que se trabaja. La falta de compromiso de un Estado con los derechos y las políticas de derechos es asumido, de manera subrogatoria y sustitutiva por la cooperación, como si esta fuese su principal función.

En estricta complementariedad con todo lo afirmado hasta ahora, se hace difícil asumir un EBDH desde la Cooperación si se sigue dando un desfase y desajuste tan fuerte entre el marco de exigencias, necesidades y reclamos de las comunidades locales con las que la cooperación trabaja y las propias políticas de cooperación.

La fractura entre el contenido de los proyectos y las necesidades comunitarias puede analizarse en una doble dimensión: a nivel material, produciéndose una distancia - muchas veces insalvable - entre los reclamos y exigencias de los sujetos de derechos y el contenido concreto de los proyectos; pero también a un nivel formal-procedimental, que enlaza con la dimensión participativa de los proyectos, lo que implica, muchas veces, la exclusión de organizaciones representativas en materias determinadas con las que se viene trabajando en esos contextos y con esas poblaciones, y su sustitución por otras que no resultan tan representativas, pero quizá más fácil para implementar *a priori* el trabajo.

Estas formas de trabajar implican dar prioridad al resultado efectivo - medido con indicadores técnicos lejos del EBDH - sobre la lógica de la consulta, lo que nos remite, de nuevo, a la importancia de introducir la participación como mecanismo vehiculador de una política estructural de derechos (EBDH).

Finalmente, una cuestión que tiene que ver con la dimensión de la Cooperación como financiadora. Es todo lo que se refiere a la cuestión de regular derechos y obligaciones específicas para la parte financiadora, en cuanto tal, y qué efectos tiene sobre el sistema completo de la cooperación. Forma parte del EBDH tener en cuenta la asimetría de poderes que genera tener capacidad financiera, máxime cuando se habla de derechos; así como pensar mecanismos que compensen y equilibren esa doble dimensión de "financiador-financiado", tan presente en la Cooperación, y que imposibilita tanto para adoptar un EBDH real.

El esquema de la dependencia y de la seducción, tan férreamente presente en las políticas de cooperación - financiador-financiado - constituye el reverso de un EBDH real. Siendo esto así, es necesario tener en cuenta que la dependencia (financiera) y el diseño nítido de roles en torno a estas cuestiones, puede imposibilitar absolutamente el trabajo desde los derechos.

La dimensión institucional de la Cooperación ante la exigencia de los derechos. Las dificultades de los contextos

Mientras en el epígrafe anterior nos situábamos, de manera general, en los problemas que tenía el movimiento de cooperación, de cara a generar capacidades locales y promocionar, desde ahí, el EBDH, ahora nos centraremos en los problemas que, en concreto, plantea la dimensión institucional de la cooperación en América Latina para trabajar con una perspectiva de derechos.

Una primera apreciación que se deriva de nuestro trabajo de campo es, precisamente, la existencia de una honda fractura, así como de serias diferencias en el análisis y comprensión de lo que significan los derechos humanos entre el movimiento social y el propio movimiento de cooperación.

Se podría decir que se da una suerte de competencia y lucha por hegemonizar un discurso de derechos, sin puentes ni conexiones en este proceso. Este esquema se irrumpe con más intensidad en estructuras sociales complejas, con gran convulsión y confrontación en el ámbito de



lo público -como el supuesto de Colombia, México, Perú o Bolivia-, en las que se genera una sólida y fuerte sociedad civil que acuña y defiende sus términos - como el de derechos humanos - con intensidad, frente a otras tradiciones discursivas, ya sean exógenas o impostadas, como a veces ocurre con el discurso de derechos manejados por la cooperación.

Junto a ello, y de manera complementaria, atendemos a una fractura y divorcio ideológico - acentuado por el propio momento de crisis económica que estamos viviendo - entre las posiciones de las agencias financiadoras de la cooperación para el desarrollo y el movimiento de cooperación en un sentido amplio. Es decir, entre financiadores y contrapartes locales.

El actual momento de crisis junto al carácter densamente político e ideológico que tiene una temática como la de “derechos humanos” hace que las distancias y los condicionamientos para trabajar cuestiones tan espinosas sean mayores que nunca. La propia situación de crisis económica hace que la falta de recursos condicione más que nunca los proyectos que se subvencionan y promocionan. De alguna manera, la crisis se antepone a un EBDH y condiciona las potencialidades de este en función de una mejoría en las coyunturas económicas.

Siendo esto así, se hace necesario combinar lo táctico - el corto plazo - con lo estratégico - el largo plazo - donde estaría el EBDH- para poder seguir trabajando desde un EBDH. Sin embargo, y como consecuencia de ello, se producen dificultades tales como que las cuestiones coyunturales condicionan las líneas de trabajo del movimiento de cooperación en relación con los derechos humanos. Por tanto, si no se fortalece una línea clara de trabajo con y desde derechos, la Cooperación puede llegar a convertirse en una estructura vendedora de servicios que tiene que ajustarse y adecuarse, constantemente, a las ofertas del mercado.

Frente a ello caben salidas más robinsonianas como la autogestión o el despliegue de una doble agenda. De nuevo está de fondo el tema de la financiación y como estas cuestiones de estructura económica pueden paralizar y determinar la manera de articular el EBDH.

Teniendo en cuenta lo dicho y profundizando algunas de las ideas expuestas, se podría concluir que las agencias de cooperación y las propias políticas de cooperación mediatizan y matizan al sujeto (político) de derechos. Es decir, no nos movemos en contextos libérrimos para definir al sujeto de derechos y reconocerle competencias y capacidades. Existe una determinación *a priori* del sujeto de derechos por parte de las agencias financiadoras.

Ello, además, determina la forma de trabajar con los gobiernos locales en materia de derechos humanos, lo que muchas veces implica una subordinación a las exigencias y políticas del Estado para poder hacer un trabajo en derechos. Se da, por tanto, una suerte de cadenas de dependencias, en donde la delimitación y el contenido del sujeto de derecho quedan condicionados por otras coordenadas - económicas, técnicas, burocráticas, políticas -, más que por la propia potencialidad que el concepto “sujeto de derechos” encierra en sí mismo, de cuyo valor político depende todo el EBDH.

Una configuración frágil del sujeto de derechos nos asoma a una concepción privatista de los derechos, que muchas veces ha sido desarrollada por la Cooperación, como consecuencia de la inhibición estatal en esta materia. Ello a su vez implica una transferencia de responsabilidad a la cooperación por las funciones asumidas, lo que paralelamente acarrea asumir la responsabilidad delegada por las otras contrapartes implicadas en el proceso: Estado-sociedad civil. Por tanto, asumir un EBDH por parte del movimiento de cooperación implica trabajar por el desarrollo de una consideración fuerte y política de sujetos de derechos; pero, a su vez, representa no asumir más responsabilidades de las que se deben asumir, vaciando las funciones que otros sujetos e interlocutores deberían asumir en relación a los derechos, como es el caso del Estado.

Finalmente, la ubicación institucional de la Cooperación también determina las posibilidades de trabajar desde una perspectiva de derechos. En este sentido la contextualización de la cooperación no resulta baladí para el EBDH. Como complemento general a lo que venimos afirmando diríamos que en América Latina hay una excesiva tendencia a la centralización de la Cooperación y su institucionalidad en zonas urbanas, en grandes megalópolis, a la vez que una



excesiva atomización del trabajo en diferentes regiones, con grados muy diferentes de coordinación entre sí.

Queda claro que los grandes centros urbanos aglutinan la mayoría de los recursos de la cooperación. El trabajo por regiones rurales es disperso y fragmentado. El EBDH debe ser sensible a estas dificultades ya que los derechos humanos no conocen de regiones y normalmente suelen ser regiones fuertemente olvidadas por la cooperación las que más demandan un trabajo desde derechos humanos.

El movimiento de cooperación debe ser sensible a estas cuestiones y hacerse cargo que la justicia exige tener en cuenta criterios geopolíticos para una distribución más equitativa y simétrica de los recursos de la cooperación. Sería afrontar, desde el EBDH, la difícil dialéctica que sugiere las relaciones campo-ciudad en el Sur y, especialmente, en América Latina. Este es sin duda otra de las grandes vetas de trabajo con las que tendrá que encontrarse en EBDH en un futuro inmediato.

Los derechos humanos como categoría conflictiva y esencialmente intercultural

Hablar de los derechos humanos como esencialmente interculturales es abrirse a una consideración compleja de los derechos. Esta afirmación se contrapone enérgicamente a los discursos simplistas de derechos encajonados en estructuras académicas y culturalmente ubicadas.

Los derechos humanos son, por tanto, prerrogativas históricas construidas por las diferentes sociedades, que responden a necesidades concretas de justicia de las agrupaciones humanas afectadas. No son, sin embargo, como muchas veces el Norte pretende, esquemas previos, fundados en principios ahistóricos, categóricos, absolutos.

En este sentido, el discurso de los derechos construido en Occidente es una expresión de universalidad sustitutiva de la particularidad que el propio Occidente encarna y expone. Nada ilustra mejor el abuso de la universalidad que el manejo que se haga de los derechos humanos por instituciones, agencias, academias o cualquier otra organización.

Este manejo se empeña, muchas veces, en realizar el doble movimiento de imponer una visión particular como universal -la propia del Norte en la forma de entender los códigos de vida como derechos- y, al mismo tiempo, manipular la potencia de esos principios para acoger opciones particulares que resultan incómodas para ciertos centros de poder.

Por tanto, la complejidad es consustancial a los derechos, que no trataremos aquí de solventarla; sólo de aperecibirla y de asumir conciencia al respecto para reenfocar el EBDH.

Procederemos a establecer un diagnóstico de dificultades, de complejidades que el discurso de los derechos tiene para contemplar situaciones y hechos concretos. Son estas dificultades y sus invisibilizaciones las que nos abren vanos para poder intuir vetas de interculturalidad. Estas vetas constituyen un interesante reto para el EBDH en el futuro inmediato.

Una primera dificultad es la dimensión esencialmente política con la que se entienden y desde la que se definen los derechos en muchos sectores de la sociedad civil, el movimiento social y el propio movimiento de cooperación en América Latina. Los derechos son entendidos netamente como procesos de lucha y de conquista de hegemonía por parte de las comunidades y las personas.

Por tanto, en esta cosmovisión, los derechos tienen una dimensión esencialmente conflictiva, en el sentido de que no son una conquista pacífica, si no una intensa lucha por alcanzar cuotas de respeto y soberanía. Ésta constituye una veta de interculturalidad frente a consideraciones pacíficas y enlatadas de los derechos, como emanaciones que vienen del cielo. El contraste y la dialéctica intercultural surge cuando los derechos son una conquista social, pero no institucional ni estatal; cuando las garantías de los derechos están por desarrollarse, pese a que el arraigue social de los derechos sea muy denso.



En América Latina los derechos se viven como exigencias de alto voltaje político; se parte de consideraciones sociales bien trabadas sobre lo que son e implican los derechos. El reto de la interculturalidad se plantea aquí en toda su radicalidad: ante un discurso de derechos socialmente construido, ¿qué papel debe jugar la cooperación al desarrollo, en cuanto componente institucional? El reto de la interculturalidad es una seria avenida de trabajo para el EBDH.

Una segunda dificultad tiene que ver con la tendente abstracción, que ciertos discursos de derechos muestran ante “los dramáticos contextos de violación de derechos humanos” en determinadas regiones del planeta.

En ciertos contextos, la violación generalizada y sistemática de los derechos constituye un modo de vida, un regulador de la cotidianidad. Un EBDH deberá tener en cuenta que ésta es una dimensión que no se siente así en contextos donde se vive ya con una sólida cultura de los derechos humanos, junto con una tradición democrática muy solvente, además de todo un andamiaje estatal comprometido en la promoción, desarrollo y garantía de los derechos. El EBDH, desde una pretensión intercultural, deberá tener en cuenta esos escenarios de violencia para entender cómo son esos contextos, cómo se expresan en ellos las dificultades de los derechos y cómo se podría proceder para garantizarlos de manera eficaz.

Prolongando el argumento expuesto, el EBDH tendría que hacerse cargo, en estos contextos, de manera específica y monográfica, de la dialéctica *violación de derechos humanos-seguridad estatal*. Dicha dialéctica exige hacer un denso y serio discernimiento de las responsabilidades, obligaciones y derechos en contextos de violencia. La finura intercultural deberá arrojar resultados en los que la seguridad estatal - definida como derecho - no pueda tragarse ni engullir, sistemáticamente, los derechos de personas, comunidades y pueblos.

La Cooperación para el Desarrollo, en este punto, deberá ser muy enérgica y alejarse de posicionamientos tibios en materia de derechos. El EBDH deberá pertrecharse con una consideración política de los derechos, sensible a los excesos securitarios con las que muchas veces proceden los Estados. Ello también implicaría cambios en las tradicionales formas de trabajar y de intervenir de la cooperación. En definitiva, es precisamente una exigencia de un EBDH aplicado en su radicalidad.

Otra dificultad, adherida a la anterior, tiene que ver con la ausencia de un tratamiento específico para las cuestiones de “represión y violencia”. De nuevo, es una exigencia desde la interculturalidad. El peligro está en que lo que no es considerado un problema para las sociedades del Norte, sí lo sea, con exigencia de especificidad, para las sociedades del Sur.

Piénsese, por ejemplo, en la necesidad de conceptualizar y demarcar de manera estricta qué se entiende por “desplazamiento forzoso”; qué conculcaciones en cadena de derechos supone; qué mecanismos de garantía se podrían pensar para vulneraciones así; qué dimensiones colectivas e individuales de derecho implica y afecta el desplazamiento forzoso; cómo pensar mecanismos de resarcimiento en estos supuestos, máxime cuando quedan implicadas dimensiones colectivas de derechos, etc... El desplazamiento forzoso, como categoría de vulneración de derechos exige pensar de nuevo toda la cadena de derechos afectados.

Pensar y analizar los contextos de represión y violencia como específicos, supone considerar de manera conjunta una serie de variables que ayuden a reconstruir el sistema de derechos humanos, ya que éste se ha visto profundamente afectado en el principio de interdependencia de los derechos, al producir daños irreparables en la cadena general de derechos: en los civiles, políticos, sociales, colectivos, culturales, económicos, etc...

Entre las *variables* que habría que tener en cuenta en estos contextos complejos, como exigencias para unas garantías más eficaz de los derechos estarían:

- *La dimensión preventiva de los derechos humanos como condición para poder disfrutar de manera efectiva de los derechos*, en los supuestos de ruptura de la cadena de derechos.



- *La existencia de sociedades civiles fuertes, que se combina con contextos densos de represión y violencia.*
Esta ambivalencia, ya sugerida previamente, debe tenerse en cuenta en un EBDH. La sistemática violación de derechos convive dialécticamente con una férrea concepción y defensa de los derechos individuales y colectivos en muchas regiones de América Latina. Es una exigencia no exportar el aparataje analítico con el que se pertrechan las agencias de cooperación del Norte y ser más sensibles a la propia construcción de derechos que se vive en esos contextos. La interculturalidad exige aquí combinar la dimensión preventiva, de la que se ha hablado, y el respeto por las tradiciones de derechos propias. Sólo desde ahí es posible acercarse a síntesis interculturales.
- *El reconocimiento de derechos se da muchas veces como consecuencia de la violación de derechos.*
Es decir, en muchos contextos de sistemática represión y violencia, la violación de derechos es condición de posibilidad para su conocimiento formal: del derecho y de la violación.
- *La dimensión racista de las instituciones públicas encargadas de la protección de derechos en un Estado.*
- *La dificultad para el reconocimiento colectivo de derechos.*
Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, como dimensión paradigmática de la diversidad cultural, sitúan a la tradición cultural occidental de derechos en dificultades.
- *La dimensión y proyección postconflictual de muchos contextos de violencia.*
Hay una precoz tendencia al diseño de escenarios postconflictuales en contextos todavía de conflicto. Constituye un serio problema para la salubridad de los derechos humanos, así como para su interdependencia, anunciar programáticamente escenarios -como los de cultura de paz- que asumen que ciertos estadios de violencia han sido superados e integrados, cuando todavía nos movemos con contextos de alta violencia y sistemática violación de derechos, secuencias que no permiten hablar de escenarios postconflictuales. La anticipación retórica y discursiva de escenarios puede truncar y hacer fracasar toda política pública de derechos. Este tipo de consideraciones son de vital importancia para una cooperación que quiera trabajar desde el EBDH.
- *La transversalización de los derechos humanos.*
Es casi un principio en la lógica discursiva de los derechos humanos hablar de la necesidad de transversalización de los derechos a todos los ámbitos y espacios de actuación. Sin embargo, la transversalización, muchas veces, es una misión imposible. Incluso puede funcionar como excusa para no comprender la lógica y exigencia interna de los derechos colectivos. Puede diluir, también, la dimensión socio-histórica con la que se ha construido y conformado un derecho, así como las lógicas de protección y garantía que éste presenta y exige. La transversalización, además, puede ser contraproducente ante transformaciones y mutaciones drásticas y dramáticas de ciertos contextos, lo que desubica a comunidades y personas, así como las maneras de tratar, reclamar y garantizar sus derechos. La transversalización, en un escenario de complejidad así, no haría más que simplificar la realidad con exigencias de difícil aplicación a los contextos. En este sentido la cooperación debe ser consciente, en la construcción del EBDH, que la justicia es relativa a los contextos y que una alteración de los mismos puede volver



inoperativos principios de derechos y las lógicas con las que se ha venido trabajando hasta ahora para la implementación de los mismos. Lo que es predicable de la transversalidad es extensible a otras cuestiones.

- *El carácter ambivalente y manipulable de las víctimas.*
La dimensión polémica y conflictiva que la categoría víctima encierra, debería ser una preocupación fundamental para la Cooperación y, especialmente, para una Cooperación empeñada en trabajar desde el Enfoque de Derechos. Siendo esto así, los contextos complejos, aquellos donde las víctimas son cotidianas y sistemáticas, arrojan una comprensión dinámica y cambiante de lo que puedan ser víctimas: su consideración y reconocimiento dependen, en última instancia, del autor político del concepto y del intérprete coyuntural del mismo. Situada esta primera premisa, es necesario añadir dos tipos más de complejidades con las que tendrá que lidiar el EBDH. Por un lado, la dimensión coyuntural y no estructural del estatuto de víctimas: “las que ayer fueron víctimas, hoy no lo son”. Por otro lado, la dependencia del contenido de víctima de la naturaleza del victimario: en función de quién sea éste, accederemos a un grupo u a otro de víctimas.